



2-1000-2025-000063

Bogotá D.C., 13 de Enero de 2025

Señor

anónimo

anónimo

anónimo

anónimo

Bogotá DC

Asunto: Respuesta PQRSD Instituto Nacional de Salud No.2024-3272

Respetado (a) señor (a) anónimo

En atención a su PQRSD radicada ante el Instituto Nacional de Salud, identificada con el número 2024-3272 y fechada el 20 de diciembre de 2024, es necesario precisar que, conforme a las directrices de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado Colombiano, la figura de las peticiones anónimas está contemplada en el ordenamiento jurídico bajo la égida de lo dispuesto en la Constitución Política, y ha sido desarrollada por la Corte Constitucional en su Sentencia C-951 de 2014. De acuerdo con dicha jurisprudencia, la presentación de peticiones anónimas debe ser considerada una excepción, ya que, en principio, la falta de identificación del peticionario dificulta la respuesta efectiva y puede generar impunidad en las afirmaciones realizadas, lo que afectaría de manera inapropiada derechos de terceros, tales como el buen nombre y la honra.

Es relevante señalar lo establecido en la Sentencia C-832 de 2006 de la honorable Corte Constitucional, que dispone lo siguiente: "Solo cuando el anónimo va acompañado de medios probatorios, es decir, elementos de juicio que sumariamente evidencien la irregularidad administrativa y permitan inferir la seriedad del documento, debe dársele credibilidad, activando así la función estatal de control". En este sentido, las manifestaciones ambiguas contenidas en la solicitud carecen de detalles específicos sobre tiempo, lugar y modo, y tampoco presentan elementos probatorios que permitan determinar con claridad la posible ocurrencia de los hechos denunciados.

Independientemente de la naturaleza anónima de la denuncia, las peticiones deben cumplir con ciertos requisitos mínimos de información y verificación de veracidad para ser tramitadas adecuadamente. Es indispensable contar con datos concretos que respeten principios fundamentales, como el derecho de contradicción y de

www.ins.gov.co



@INSColombia



@insaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia

P 1 / 2



Avenida Calle 26 # 51 - 20 / Bogotá D.C. - Colombia



Pbx: (601) 220 77 00 / exts. 1101 - 1214



contactenos@ins.gov.co



defensa.

En virtud de lo anterior, tras haber evaluado la solicitud y solicitado pronunciamiento del funcionario mencionado en el escrito para precisar los elementos que pudieran esclarecer los hechos denunciados, se concluye que la petición carece de información suficiente para establecer detalles específicos y claros sobre los hechos en cuestión. En su lugar, se encuentran generalidades imprecisas que no incluyen prueba alguna que respalde las circunstancias señaladas, lo que hace imposible para esta Entidad llevar a cabo un trámite efectivo, dada la ambigüedad e imprecisión de la solicitud, junto con los demás elementos expuestos en este documento.

Cordialmente,

TOMAS GILBERTO PRASCA CEPEDA (E)

Director General (E)

Elaboró: EVELYN CATHERINE ROMERO GOMEZ

www.ins.gov.co



@INSColombia



@insaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia

P 2 / 2



Avenida Calle 26 # 51 - 20 / Bogotá D.C. - Colombia



PBX: (601) 220 77 00 / exts. 1101 - 1214



contactenos@ins.gov.co